

Dra. Carolina, buenas tardes, revisados los documentos de contratación por urgencia manifiesta para la adquisición, entrega y distribución de elementos de protección sanitaria para los servicios de la Secretaria Distrital de Integración Social, en el marco de la emergencia generada por el coronavirus Covid-19 - lotes 1 a 3, nuestras observaciones son las siguientes:

- 1.** No se incluyeron en los estudios previos el número y valor de los CDPs correspondientes a los proyectos 1099, 1096, 1086, 1108, 1113, 1101, 1098, 1118, 1092, 116 y 1103.
- 2.** En el numeral 3.2 – SITIOS DONDE SE REALIZARÁN LAS ENTREGAS del Anexo Técnico no se incluyeron los sitios donde se hará la entrega y distribución de los elementos que se van a adquirir para los proyectos 1092, 116 y 1103.
- 3.** En el clausulado del contrato correspondiente al Lote 1 se deben incluir el número y valor de los CDPs correspondientes a los 11 proyectos a los que se encuentran destinados.
- 4.** En el clausulado del contrato correspondiente al Lote 2 se deben incluir el número y valor de los CDPs correspondientes a los 10 proyectos a los que se encuentran destinados.
- 5.** En el clausulado del contrato correspondiente al Lote 3 se deben incluir el número y valor de los CDPs correspondientes a los 6 proyectos a los que se encuentran destinados.
- 6.** En relación con el riesgo: interrupciones en el suministro por fallas atribuibles al proveedor, no debe incluirse en la matriz enviada, por cuanto se encuentra cubierto por la garantía mediante el amparo de cumplimiento.
- 7.** Revisar el tratamiento que se debe dar al riesgo relacionado con el agotamiento del stock.
- 8.** Por otro lado, frente a las manifestaciones planteadas por la Ciudadanía (puede verse en: <https://www.bluradio.com/economia/textileros-le-apostaron-producir-tapabocas-y-ahora-nadie-les-compra-250245-ie173>), se considera pertinente que el mercado de compras públicas incentive la producción local, teniendo en cuenta los efectos de la emergencia sobre la situación empresarial y de empleo, particularmente en cuanto a la real necesidad del producto “tapabocas termosellado” para la SDIS y la imposibilidad de sustituir con otro producto local que cumpla la misma funcionalidad.
- 9.** En cuanto a los valores de los productos, se sugiere revisar lo relativo al IVA, teniendo en cuenta que mediante el Decreto Legislativo 551 de 2020 se previeron exenciones al impuesto sobre las ventas (IVA) sobre algunos de estos bienes.
- 10.** No fueron enviados los CDPs correspondientes a los proyectos 1099, 1096, 1086, 1108, 1113, 1101, 1098, 1118, 1092, 116 y 1103.
- 11.** En el clausulado de los contratos no se establecen las cláusulas excepcionales, por lo cual se sugiere incluirlas a favor de la SDIS.

Finalmente, se precisa que la actuación preventiva que realiza este organismo de control no implica en modo alguno coadministración o injerencia en las decisiones de la entidad contratante. En consecuencia, en ejercicio de la autonomía administrativa, la Secretaría deberá tomar las decisiones que estime pertinentes, con observancia de las normas que rigen la contratación estatal y la función administrativa.

Dra. Carolina, buenos días, revisada la respuesta a las observaciones iniciales en relación con la contratación por urgencia manifiesta para la adquisición, entrega y distribución de elementos de protección sanitaria para los servicios de la Secretaría Distrital de Integración Social, en el marco de la emergencia generada por el coronavirus Covid-19 - lotes 1 a 3, persisten las siguientes observaciones:

- 1.** Se manifiesta que los CDPs correspondientes a los proyectos 1099, 1096, 1086, 1108, 1113, 1101, 1098, 1118, 1092, 116 y 1103 se encuentran en trámite, razón por la cual no se puede verificar.
- 2.** Persiste la inquietud planteada en cuanto a que en el numeral 3.2 – SITIOS DONDE SE REALIZARÁN LAS ENTREGAS del Anexo Técnico no se incluyeron los sitios donde se hará la entrega y distribución de los elementos que se van a adquirir para los proyectos 1092, 116 y 1103.
- 3.** Se indica que se ajustó la matriz de riesgos en relación con el riesgo: Interrupciones en el suministro por fallas atribuibles al proveedor y en el tratamiento que se debe dar al riesgo relacionado con el agotamiento del stock, pero no se envió dicho documento para su verificación.

Finalmente, se precisa que la actuación preventiva que realiza este organismo de control no implica en modo alguno coadministración o injerencia en las decisiones de la entidad contratante. En consecuencia, en ejercicio de la autonomía administrativa, la Secretaría deberá tomar las decisiones que estime pertinentes, con observancia de las normas que rigen la contratación estatal y la función administrativa.